partes las presenten en el término prefijado.

Enterado de todo el Consejo, y con vista de lo expuesto por el Señor Fiscal, se ha servido mandar se expida la correspondiente circular a la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, a las Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino, rcencargando la puntual observancia de la pragmatica sancion de 31 de Encro de 1768, y la de las demas Reales cédulas y ordenes posteriores que previenen la toma de razon en las contadurías de Hipotecas de todas las escrituras que las mismas expresan; y teniendo en debida consideracion las dificultades que han mediado en las pasadas ocurrencias, se ha servido prorogar el término señalado en la expresada Real pragmática, Real códula y órdenes que quedan citadas por tres meses mas para los tenedores de escrituras de osta Provincia de Madrid y su partido, y el de seis a los de las demas Provincias del reino, para que dentro de ellos verifiquen su presentacion en las respectivas contadurías.

Lo que participo à V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde, y para que al mismo fin lo comunique à las justicias de los pueblos de su distrito, dandome aviso del recibo deésta. Dios guarde à V. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1816.

Numero 161.

Gircular del Ministerio de Hacienda.—Se manda guardar, cumplir y observar la adjunta copia de la Real órden de 8 de Noviembre de 1799; y que en lo sucesivó estén bajo las órdenes de los. A lministradores. Tesoreros todas las guardías puestas para la custodía de los intereses de la Real Hacienda.

Al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra y al de Marina digo con esta fecha lo signiente:

Enterado el Rey nuestro Señor de la exposicion que hace el Ministro de Real Hacienda de Mahon sobre la insubordinacion de la Guardia militar de la depositaría de aquella Aduana, la cual sin licencia del Comandante militar de Marina no quiso entregar al Administrador. Tesorero de ella un reo de contrabando que estaba bajo sus ordenes; se ha servido mandar S. M. que se guarde, cumpla y observe la Real orden de 8 de Noviembre de 1790, cuya copia se incluye, y que en lo sucesivo todas las guardias puestas, para cuitodia de los Reales fondos estén bajo la dependencia de les Administradores Tesoreros cuando concierna a la vigilancia de los intereses de la Real Hacienda é incidentes que ocurran en el servicio de las Rentas, ya por arresto de algun defraudador de ellas ó por exceso de algun empleado de las mismas, sin que por esto se altere ningun artículo de la Ordenanza mir De Real orden lo traslado a V. para su inteligencia y demas efectos convernientes. Dios guarde a V. muchos anos Palacio, 31 de Enero de 1816.

NUMERO 162.

Circular del Ministerio de la Guerra.—Se reir tera lo prevenido en el artículo 39, tralado 6°, tilulo V. de las Reales ordenanzas del Ejército, en razon de que las guardias de los puestos hagan los honores que son correspondientes á todas las tropas que pasen á las inmediaciones de ellos.

El Teniente Coronel graduado D. Rafael de Serra y Rivera, Capitan agregado
al Regimiento de infantería de la Corona,
produjo queja à S. M. de que pasando à la
cabeza de la tropa nombrada para guardia
del hospital General en la mañana de los
dias 28 y 29 de Septiembre de este año,
por las inmediaciones de la del principal,
que cubria el Alférez de Reales Guardias
Españolas, D. Fermin Aguado, se contentó este el primer dia con formar la de su